



Art. 3.º Lo créditos presupuestarios que se determinen, con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y trasferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

#### ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretaria de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Andalucía, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de abril de 1990, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Junta de Andalucía de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanzas de Graduado Social, en los términos que a continuación se indican:

#### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia

El Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982), establece en su artículo 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), especifica las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades, y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de las Enseñanzas de Graduado Social («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), establece que las Comunidades Autónomas con competencia en la materia integrarán las Enseñanzas de Graduado Social en la Universidad que corresponda.

En consecuencia con lo expuesto y según lo previsto en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía («Boletín Oficial del Estado» del 28), procede formalizar el acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Junta de Andalucía.

#### B) Funciones que asume la Junta de Andalucía y servicios e Instituciones que se traspasan

1. Se traspasan a la Junta de Andalucía los servicios correspondientes a las Enseñanzas de Graduado Social que actualmente se imparte en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponden a la Junta de Andalucía, en relación con las Enseñanzas de Graduados Sociales, las funciones derivadas de su Estatuto de Autonomía, las reconocidas a las Comunidades Autónomas en la Ley de Reforma Universitaria y el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, antes citados, y las que se traspasaron respecto a los demás Centros universitarios en el Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 23 de agosto).

#### C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado

La Administración del Estado se reserva las competencias, servicios y funciones que le reconoce el artículo 149.1.30 de la Constitución y la Ley de Reforma Universitaria.

#### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma

La Administración del Estado y la Junta de Andalucía se facilitarán mutuamente la información estadística sobre el ejercicio de sus correspondientes funciones, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, se establezca por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos del personal, Centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

#### E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

#### F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan

1. Se traspasa a la Junta de Andalucía, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal adscrito a los servicios que se traspasan y que figura en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en dicha relación adjunta y que figuran en sus expedientes de personal.

En todo caso, la Administración del Estado dará cumplimiento a lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico («Boletín Oficial del Estado», de 15 de octubre).

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1990, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

#### G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados

1. El coste que corresponde a los servicios que se traspasan a la Junta de Andalucía se eleva a 113.345.520 en pesetas 1986.

2. Los créditos estimados en pesetas de 1989 se detallan en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, en el que se incluyen los costes derivados del cumplimiento de lo previsto en el número 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La Administración del Estado transferirá también a la Comunidad Autónoma de Andalucía para gastos de primer establecimiento y por una sola vez, sin integrarse en el coste efectivo de los servicios traspasados, la cantidad de 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios situados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

## 1) Fecha de efectividad de los traspasos

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1990.-Las Secretarías de la Comisión Mixta.-Firmado.-Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

**Relación número 1**  
INMUEBLES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Localidad y dirección --	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>
Granada. Autopista de Badajos, sin número	Propiedad	1.276

**Relación número 2**

PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

2.1 Personal no docente

Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		
					Básicas	Complement.	Año 1989
<b>Granada</b>							
429712602A1135	García Durá, Ramón	Administrativo	Activo	Nivel 11.	1.140.330	299.616	1.439.946
04TR02A0030	Adaíl Perandres, Inmaculada	Auxiliar OO. AA.	Activo	Nivel 9.	953.145	257.148	1.210.293
04TR02A0029	Santos Moreno, Dolores	Auxiliar OO. AA.	Activo	Nivel 9.	953.145	257.148	1.210.293
06PG12A1843	Martínez Morales, Antonio	Auxiliar AISS	Activo	Nivel 10.	1.106.805	271.296	1.378.101
11EC03A0317	Fuentes Reyes, Isabel María	Auxiliar OO. AA.	Activo	Nivel 9.	953.145	257.148	1.210.293
06PG15A3057	Campos Contreras, José	Subalterno OO. AA.	Activo	Nivel 8.	941.550	242.964	1.184.514
<b>Sevilla</b>							
03042988324	Recio Ortiz, Antonia	Auxiliar	Activo	Nivel 9.	953.145	257.148	1.210.293
06PG12A2489	Romanos Muñoz, María Carmen	Auxiliar AISS	Activo	Nivel 9.	926.415	257.148	1.183.563
42104613A1146	Oliás Alvarez, María Gracia	Auxiliar	Activo	Nivel 9.	899.685	257.148	1.156.833

2.2 Personal no docente laboral

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total 1989
		Básicas	Complement.	
<b>Granada</b>				
Median Alaminos, Carmen	Auxiliar	1.144.920	-	1.144.920
Martín González, Jesús	Ordenanza	1.065.820	-	1.065.820
<b>Sevilla</b>				
Chaves López, Fernando	Ordenanza	1.065.820	-	1.065.820

2.3 Personal docente

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total 1989
		Básicas	Complement.	
<b>Relación de Profesores con contrato laboral vigente (Escuela Social de Granada)</b>				
Arranz Ortiz, Román	Profesor titular. Plena	1.720.155	-	1.720.155
Cid Gómez, Juan Miguel del	Profesor titular. Plena	1.720.155	-	1.720.155
López González, Emilio	Profesor titular. Parcial	215.376	-	215.376
Medina López, José Antonio	Profesor titular. Plena	1.720.155	-	1.720.155
Moya Amador, Rosa	Profesor titular. Plena	1.720.155	-	1.720.155
Vargas Jiménez, Maravillas	Profesor titular. Plena	1.757.955	-	1.757.955
Castellano Montes, Angeles	Profesor agregado. Plena	1.527.510	-	1.527.510
Pallares Ayala, José Manuel	Profesor agregado. Plena	1.414.110	-	1.414.110
Viñas Armada, José María	Profesor agregado. Exclusiva	1.645.425	-	1.645.425
<b>Relación de Profesores con contrato laboral vigente (Escuela Social de Sevilla)</b>				
Aguilar García, José I.	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880
Carrera Ortiz, Carlos	Profesor titular. Semiplena	1.000.995	-	1.000.995
Casquete de Prado Sagrera, Ana	Profesor titular. Plena	1.720.155	-	1.720.155
Fernández Santacruz y Sánchez Matamoros, Carlos	Profesor titular. Semiplena	1.000.995	-	1.000.995
Martín Rubio, Luis M.	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880
Ortega Romeo, Miguel A.	Profesor titular. Semiplena	1.000.995	-	1.000.995
Salces Rodrigo, Teresa	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880
Sánchez Barriga Peñas, Rafael	Profesor titular. Plena	1.720.155	-	1.720.155
Ugalde González, José I.	Profesor titular. Parcial. Secretario	449.880	397.032	846.912

## 2.4 Personal docente

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total 1989
		Basicas	Complement.	
Relación de Profesores con contrato hasta el 30 de septiembre de 1990 (Escuela Social de Sevilla)				
Porrás Rivero, María Dolores	Profesor titular. Semiplena	1.000.995	-	1.000.995
Monge Pérez, Angel	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880
López Gilarte, Manuel	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880
Sánchez Bursón, José María	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880
Carrillo Lumpie, Jesús	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880
Toribio Lesmes, Manuel	Profesor titular. Parcial	449.880	-	449.880

## Relación número 3

VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE ENSEÑANZAS DE GRADUADO SOCIAL ESTIMADO EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989

(En millones de pesetas)

Capítulo I	159,2
Capítulo II	49,0
Capítulo VI	54,8
<b>Total coste</b>	<b>263,0</b>
Tasas	70,8
<b>Coste efectivo</b>	<b>192,2</b>

**10272 REAL DECRETO 561/1990, de 4 de mayo, sobre medidas provisionales del régimen de financiación de la cooperación económica local del Estado.**

Las especialidades al régimen de financiación de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y de actuaciones en Comarcas de Acción Especial contenidas en el Real Decreto 478/1989, de 5 de mayo, sobre Medidas Provisionales del Régimen de Financiación de la Cooperación Económica Local, han configurado un instrumento selectivo que ha contribuido a paliar los desequilibrios financieros producidos por el fuerte endeudamiento al que se vieron inducidas las Corporaciones Provinciales e Insulares con mayor insuficiencia de recursos, como consecuencia de los altos porcentajes de inversión obligatoria en función de la subvención estatal establecidos de manera uniforme en la normativa vigente sobre cooperación del Estado con las Entidades locales.

El carácter temporal de las medidas contenidas en el Real Decreto 478/1989, de 5 de mayo, y el hecho de que aún no haya sido aprobada la nueva regulación de la cooperación económica del Estado con la Administración Local, a la espera de la cual se adoptaron las medidas del citado Real Decreto, hacen necesario que se establezcan unos criterios y condiciones similares para el año 1990 a fin de paliar el problema, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1990,

## DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Durante el año 1990 las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Comunidades Autónomas uniprovinciales y Ayuntamientos en cuyos territorios concurren las circunstancias enumeradas en el artículo siguiente podrán, con carácter excepcional, obtener la reducción de sus aportaciones obligatorias a la financiación de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y a los Planes de Obras y Servicios en Comarcas de Acción Especial, a los siguientes porcentajes mínimos:

- En los Planes Provinciales de Cooperación, al 100 por 100 de la subvención estatal.
- En los Planes de las Comarcas de Acción Especial, al 50 por 100 de la subvención estatal.

2. A efectos del cómputo de los porcentajes especificados en el apartado anterior, las aportaciones a que dicho apartado se refiere estarán integradas por:

- Las cantidades que en dicho concepto efectúen la Diputación, Cabildo o Consejo Insular o la Comunidad Autónoma uniprovincial, así como las efectuadas por los Ayuntamientos, con cargo a sus respectivos recursos ordinarios o procedentes de contribuciones especiales.
- Los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Local a efectos de financiación de los correspondientes planes.

Art. 2.º Sólo procederá la reducción prevista en el artículo anterior cuando en la correspondiente provincia, isla o Comunidad Autónoma uniprovincial concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Que el cociente que resulte de dividir la participación total de la provincia, isla o Comunidad Autónoma uniprovincial en los tributos del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 37/1988, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 entre la población de derecho del conjunto de sus municipios de menos de 20.000 habitantes, sea inferior a 21.850 pesetas por habitante.
- Que el cociente que resulte de dividir la suma de los presupuestos de ingresos definitivamente aprobados del conjunto de los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia, isla o Comunidad Autónoma uniprovincial, entre la población de derecho de los mismos, sea para 1989 inferior a la media nacional.
- Que la carga financiera anual, definida en los apartados 4 y 5 del artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de la Diputación, Cabildo o Consejo Insular, o Comunidad Autónoma uniprovincial, según el presupuesto definitivamente aprobado para 1989, sea superior al 20 por 100 de los ingresos corrientes.

Art. 3.º 1. La reducción se concederá por el Ministerio para las Administraciones Públicas, a solicitud de las Entidades interesadas, previo acuerdo del Pleno, en el caso de las Diputaciones Provinciales y Cabildos o Consejos Insulares y del órgano competente, en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este Real Decreto.

## DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de las normas que en ejercicio de sus competencias estatutarias y en relación con la financiación de los Planes de Obras y Servicios a que el mismo se refiere, tengan establecidas las correspondientes Comunidades Autónomas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro para las Administraciones Públicas a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN